

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Sustanciador**

**“Auto admite, vincula y requiere”**

Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 20 001 22 14 004 2024 00070 00 Acción de Tutela de Primera Instancia promovida por **GERMAN BENEDETTI GARCIA** contra el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR.**

El señor **GERMAN BENEDETTI GARCIA**, actuando en nombre propio promovió resguardo constitucional, en contra del **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR**, solicitando el amparo de su derecho fundamental de petición.

Vistos los anexos del amparo, se avizora la necesidad de vincular al presente tramite a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, otorgándoles el término perentorio de un (01) día, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, respecto de los hechos y pretensiones invocados por la parte actora en esta acción de tutela, pues de las decisiones que se adopten en este escenario podrían recibir provecho o perjuicio del desenlace de la acción, tal como lo dispone el artículo 13, Decreto 2591 de 1991, que sirve de marco a la regulación del recurso excepcional de amparo, según el cual, toda persona que “tuviera un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud”.

En la misma senda, y visto que en oportunidad se presentó demanda ordinaria laboral según documentales allegadas al trámite, se requerirá al **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR**, para que, en el término

concedido para contestar la acción procesal, remita el link de las actuaciones adelantadas en su despacho como consecuencia del reparto del proceso ordinario laboral bajo radicado N° 20-001-31-05-004-2024-00018-00.

De forma clara el artículo 86 de la C.P. y la normativa que lo desarrolla, el Decreto 2591 de 1991, consagran el medio de control de la acción de tutela, el que posee cualquier persona para hacer valer sus derechos fundamentales, por tanto, puede ser interpuesto por el titular del derecho, directamente o a través de apoderado, o por intermedio de agente oficioso, en caso de estar imposibilitado para ello, en el presente caso se encuentra el poder especial por parte del accionante para ser representado en la acción constitucional.

Teniendo en cuenta que la presente acción reúne las exigencias consagradas en el artículo 86 de la Carta Magna, los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, éste último reglamentario del primero, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** y dar el trámite correspondiente a la acción de tutela promovida por **GERMAN BENEDETTI GARCIA**, actuando en nombre propio promovió resguardo constitucional, en contra del **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR.**

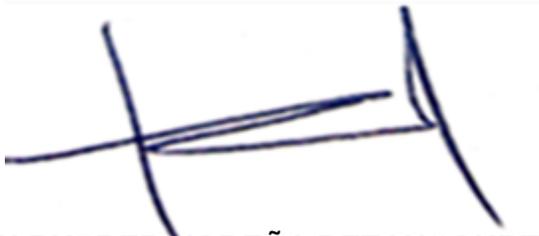
**SEGUNDO: VINCULAR** a la presente acción, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, otorgándoles el término perentorio de un (01) día, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, respecto de los hechos y pretensiones invocados por la parte actora en esta acción de tutela.

**TERCERO: REQUERIR** al **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR**, para que, en el término concedido para contestar la acción procesal, remita el link de las actuaciones adelantadas en su despacho como consecuencia del reparto del proceso ordinario laboral bajo radicado N° N°20-001-31-05-004-2024-00018-00, así como las direcciones electrónicas de las partes

**CUARTO: NOTIFICAR** este proveído a las partes, corriéndole traslado para que en el término perentorio de un (1) día, para que ejerzan su derecho de contradicción y

defensa de conformidad con el artículo 16 Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5 Decreto 306 de 1992 y se pronuncien sobre los hechos denunciados por el accionante en la tutela, advirtiéndoles que, de no hacerlo en el plazo indicado, se tendrán como ciertos y se resolverá de plano, conforme lo prevén los artículos 19 y 20 Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping strokes that form a stylized, somewhat abstract shape.

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Sustanciador**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Sustanciador**

### “Auto vincula”

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 20 001 22 14 004 2024 00070 00 Acción de Tutela de Primera Instancia promovida por GERMAN BENEDETTI GARCIA contra el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR.

En virtud de la contestación allegada al dossier y de conformidad con lo reglado en el artículo 13, Decreto 2591 de 1991, se dispone:

**PRIMERO:** Vincular al presente trámite a los **HEREDEROS DE DIOMEDES DÍAZ (Q.E.P.D.)**, dentro del proceso ordinario laboral bajo radicado N° 20001-31-05-004-2024-00018-00, otorgándoles el término perentorio de un (01) día para ejercer su derecho de contradicción y defensa, respecto de los hechos y pretensiones invocados por la parte actora en esta acción de tutela.

**SEGUNDO:** Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes y terceros interesados que puedan verse afectados con sus resultas, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en el micrositio Web de la Rama Judicial de esta colegiatura.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Sustanciador**